

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos PAGARÉ por (\$15.650.152), suscrita entre BANCO DAVIVIENDA como acreedor y ARV GROUP AUDITORES Y CONSULTORES S.A. como deudor, vende 4 de agosto de 2010, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, octubre 21 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva, en contra de **ARV GROUP AUDITORES Y CONSULTORES S.A.**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, una (1) pagaré, suscrito por el demandado.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe informar cómo fue otorgado el poder por la COMPAÑÍA CONSULTORES DE ABOGADOS CAC ABOGADOS, advirtiendo que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.
2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
3. Se requiere al actor para que informe quién tiene la custodia del título presentado como base del recaudo.
4. Igualmente, se requiere a la parte ejecutante, para que indique las fechas en las cuales se encuentran comprendidos los intereses de plazo que invoca.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra de **ARV GROUP AUDITORES Y CONSULTORES S.A.**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día octubre 21 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, octubre 22 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb0960832e8e36d779ae65c58216b140070c4cda3fb9a685f8b19bfc8bf607e**
Documento generado en 21/10/2020 02:19:37 p.m.